



SHCP

**Secretaría de Hacienda y
Crédito Público**

**NGIFG 003 - NORMA PARA LA
AUTORIZACIÓN DE LIBROS
PRINCIPALES DE CONTABILIDAD**

**Norma General de Información Financiera
Gubernamental**

**Emitida por la
Unidad de
Contabilidad
Gubernamental e
Informes sobre la
Gestión Pública**

**2011
NGIFG 003**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP)

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA
GESTIÓN PÚBLICA (UCGIGP)

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PÚBLICA
FEDERAL

DIRECCIÓN DE NORMAS



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

**NGIFG 003 - NORMA PARA LA AUTORIZACIÓN DE LIBROS
PRINCIPALES DE CONTABILIDAD**

ÍNDICE

Norma General de Información Financiera Gubernamental

PÁRRAFO		PÁGINA
	OBJETIVO	1
1-3	MARCO LEGAL	1
1	Leyes	1
2	Códigos	1
3	Reglamentos	1
4	ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
5-9	LINEAMIENTOS	1-4
5-6	Generales	1
7-9	Específicos	2
10-12	Presentación	4
13-15	PLAZOS DE PRESENTACIÓN	5
16	VIGENCIA	5
17	INTERPRETACIÓN	5

NEIFG 003 NALPC



NGIFG 003 - NORMA PARA LA AUTORIZACIÓN DE LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD

OBJETIVO

Establecer los lineamientos generales que deben aplicar las áreas centrales de contabilidad de la Administración Pública Federal, a fin de obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización de los Libros Principales de Contabilidad del ejercicio inmediato anterior, denominados Diario General, Mayor General e Inventarios y Balances.

MARCO LEGAL

1 **Leyes**

Ley General de Contabilidad Gubernamental
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

2 **Código**

Código Fiscal de la Federación

3 **Reglamentos**

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
Reglamento del Código Fiscal de la Federación
Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 4 La presente Norma es de aplicación general para todas las áreas centrales de contabilidad de la Administración Pública Federal de los Sectores Central y Paraestatal.

LINEAMIENTOS

Generales

- 5 Solicitar mediante oficio ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, la autorización de los Libros Principales de Contabilidad del ejercicio inmediato anterior, anexando copia del expediente de cierre y/o del dictamen del auditor externo para las entidades del Sector Paraestatal, del ejercicio que se trate.



NGIFG 003 - NORMA PARA LA AUTORIZACIÓN DE LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD

- 6 Se consideran Libros Principales de Contabilidad: Diario General, Mayor General e Inventarios y Balances:
- a. **Libro Diario General.-** Presenta los registros diarios a nivel de cuentas de mayor, o en su caso, el libro Diario Concentrado integrado por Balanzas de Comprobación diarias y mensuales no acumuladas, de acuerdo a la autorización para el uso del Sistema de Registro Electrónico de conformidad con la Norma NGIFG 002 Norma Para la Autorización de la Utilización del Sistema de Registro Electrónico de Contabilidad y/o Modificaciones.
 - b. **Libro Mayor General.-** Se conforma por cada una de las cuentas de mayor autorizadas, las cuales reflejan el saldo que deberá ser igual con los de la Hoja de Trabajo del Expediente de Cierre de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y/o con los presentados en los Estados Financieros dictaminados, en su caso.
 - c. **Libro de Inventarios y Balances.-** Incluirá:
 - i. Al inicio, las Balanzas de Comprobación con cifras mensuales no acumuladas y la Hoja de Trabajo anual para las áreas centrales de contabilidad del Sector Central.

Para las entidades del Sector Paraestatal, se incluirán los Estados de Situación Financiera y el de Resultados, mensuales y los anuales.
 - ii. Posteriormente se integrará el Resumen de los inventarios físicos por cuenta de mayor y enseguida el desglose de los mismos con la sumatoria al final, tanto de almacenes como de cada una de las cuentas del Activo Fijo, las cuales deberán ser elaboradas por el área de Recursos Materiales o su equivalente. Tanto el Resumen como la última hoja de cada inventario contendrán nombre, cargo y firma de los responsables del área de Recursos Materiales o equivalente, con el fin de garantizar que las cifras reportadas fueron conciliadas previamente con el área contable.

Específicos

- 7 Los números y nombres de las cuentas integradas en los libros Diario General y Mayor General deberán coincidir con el Catálogo General de Cuentas vigente (Sector Central emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) y con el Catálogo de Cuentas autorizado a la Entidad (Sector Paraestatal), así como con la presentación de los reportes autorizados para la utilización del Sistema de Registro Electrónico de Contabilidad.



NGIFG 003 - NORMA PARA LA AUTORIZACIÓN DE LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD

- 8 Los libros Diario y Mayor concentrarán todas las operaciones y se presentarán en forma general a nivel de cuentas de Mayor. El área central de contabilidad podrá llevar para su control en forma adicional, los libros auxiliares por subcuentas, delegación, actividad o cualquier otra clasificación que permita la toma de decisiones y el control en la ejecución de las acciones de acuerdo a sus funciones, así como la fiscalización. Dichos auxiliares no deberán remitirse para su autorización.
- 9 Los inventarios físicos que se presentan en el libro correspondiente, serán integrados por el Área de Recursos Materiales o su equivalente y deberán estar conciliados con el Área de Contabilidad, presentándose en forma detallada y clasificada, con las siguientes características:
- En forma desglosada, conteniendo por lo menos, número de inventario, cantidad, descripción del bien, fecha de adquisición, número de factura, escritura o documento que respalde la propiedad, precio unitario y precio total a valor histórico sin IVA. En el caso de las entidades paraestatales se incluirán además los montos correspondientes a las depreciaciones y revaluaciones. La determinación de columnas a presentar será en función de la información de cada cuenta.
 - Los ramos generales que no cuentan con activos inventariables deberán presentar el Libro de Inventarios y Balances únicamente con la información señalada en el numeral 6, inciso c), subinciso i).
 - El inventario de almacenes de bienes de consumo deberá presentarse cada año, reflejando el total de las existencias al cierre del ejercicio (al 31 de diciembre de cada año).
 - Del inventario de Activos Fijos una vez que haya sido autorizado el Libro de Inventarios y Balances, para los ejercicios subsecuentes únicamente se reportará el desglose de los bienes dados de alta, así como el de las bajas de éstos, partiendo del saldo inicial del ejercicio (igual al saldo final del ejercicio inmediato anterior autorizado), obteniendo el saldo final que resulte por cada cuenta a nivel de Mayor.
Si durante el ejercicio hubiera reclasificaciones de activos fijos, deberán identificarse claramente como altas y bajas en las cuentas que se afecte (las cuales serán mínimas).
 - En caso de no ser continuó el proceso de autorización señalado en el inciso anterior, (para activos fijos) deberá integrarse nuevamente los inventarios con la totalidad de los bienes, como se indica en los incisos a y b.



NGIFG 003 - NORMA PARA LA AUTORIZACIÓN DE LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD

- f. No se incluirán ajustes o diferencias pendientes de identificar o conciliar.
- g. Cuando las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal manejen bienes de seguridad nacional, no será necesario presentar el inventario desglosado, únicamente las cifras totales; y será responsabilidad de las áreas de Recursos Materiales, las equivalentes, o las designadas oficialmente, contar con dichos inventarios detallados para efectos de revisión por las instancias fiscalizadoras correspondientes.

En este caso será necesario incluir nota aclaratoria al final de cada cuenta que se afecte, firmado por el área que resguarda esa información, haciendo mención que no se desglosan los bienes de esa cuenta por considerarse de seguridad nacional, en apego a los artículos 49 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 210 y 212 de su Reglamento.

Presentación

- 10 Los libros se presentarán por separado debidamente empastados (no engargolados), especificando en la pasta el nombre del Ramo o Entidad, libro del que se trate (Diario General o Concentrado, Mayor General o de Inventarios y Balances), año de referencia y número de tomos.
- 11 Las cifras contenidas en los libros deberán estar registradas correctamente y coincidir invariablemente, con las que se reportan en los siguientes informes de acuerdo a su clasificación:
 - a. Áreas Centrales de Contabilidad de la Administración Pública Federal.- Las que se presenten para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal (expediente de cierre).
 - b. Entidades de Control Directo.- Con el dictamen del Auditor Externo y el Expediente de Cierre de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
 - c. Entidades de Control Indirecto.- Con el dictamen del Auditor Externo.
- 12 Las reclasificaciones emitidas por los auditores externos que no sean de presentación se incluirán sin excepción en los registros contables y se explicarán mediante notas, por lo que no deberá haber diferencias en los montos presentados en ambos documentos.

En caso de que los Auditores Externos agrupen en rubros cuentas para efectos de presentación, se deberá remitir un documento en el que se integren dichas agrupaciones, así como los criterios aplicados, incluyendo nombre, cargo y firma del responsable.



NGIFG 003 - NORMA PARA LA AUTORIZACIÓN DE LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD

PLAZOS DE PRESENTACIÓN

- 13 Presentarán únicamente para su autorización cada año los Libros Principales de Contabilidad del ejercicio inmediato anterior dentro de los 90 días siguientes al cierre del ejercicio, de conformidad con lo señalado en el Artículo 257 Fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se entenderá como fecha de cierre contable:
 - Para los Poderes, Dependencias, Ramos y Órganos Autónomos la establecida para la entrega de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal a la Honorable Cámara de Diputados, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Para las entidades paraestatales, la dispuesta por la Secretaría de la Función Pública para la presentación del Dictamen de Estados Financieros definitivos en el documento denominado “Términos de Referencia para Auditorias en Materia Financiera Presupuestal a Entes Públicos de la Administración Pública Federal” (31 de marzo del ejercicio del que se trate).
- 14 Cuando la autorización de los Libros Principales de Contabilidad señalados en el numeral anterior no sea procedente, podrán remitirlos corregidos por una sola vez, a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de recepción del oficio en que se devuelvan. Para la atención del reenvío la Secretaría contará con 30 días hábiles a partir de su recepción para emitir la autorización o rechazo, en su caso.
- 15 Las peticiones para autorización de los Libros Principales de Contabilidad, deberán apegarse estrictamente a los plazos establecidos en los párrafos anteriores.

VIGENCIA

- 16 La presente Norma General de Información Financiera Gubernamental tendrá vigencia para la autorización de los Libros Principales de Contabilidad del ejercicio 2010.

INTERPRETACIÓN

- 17 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, será la instancia facultada para la interpretación de esta Norma.